

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

SENTENCIA No. 270.

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Proferir sentencia aprobatoria en el presente trámite de Sucesión Intestada del causante JAVIER RAMÍREZ GRANADA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.14.944.930, fallecido en esta ciudad de Cali el día 5 de enero de 2019.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

Mediante auto interlocutorio 1389 calendado 2 de septiembre de 2020, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, reconociendo como heredero del causante al señor ADRIAN JAVIER RAMIREZ CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía No.94.456.428; en calidad de hijo.

Igualmente se resolvió emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, y se ordenó formar el inventario y avalúo de los bienes relictos; todo lo cual se surtió en debida forma.

Respecto a la diligencia de inventario y avalúos, se llevó a cabo el día 3 de febrero de 2021 en audiencia pública, sin que se presentaran objeciones por lo que el despacho imparte su aprobación; y ordenó comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la existencia del presente proceso.

Recibida la certificación de no deuda expedida por la DIAN (fl.36), el despacho decreta la partición de la masa sucesoral teniendo como partidora a la abogada que representa al interesado, por contar con facultad expresa para ello. El trabajo de partición fue debidamente presentado.

Y con posterioridad se solicitó a la parte interesada que allegara el certificado de tradición actualizado del lote 2419 del Jardín A1 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, lo cual fue cumplido.

Con fundamento en todo lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, observando que se encuentran evacuadas las etapas de éste trámite, y vislumbrándose que no existen actos de nulidad que invalide lo actuado de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN obrante a folios 39 a 42 del plenario,

presentado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAVIER RAMIREZ GRANADA.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición, y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria respectivos (370-682840 y 370-88294). Para tal efecto, a costa del interesado **EXPÍDANSE**, las copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien dejado por el causante, copias que luego se agregarán al expediente; una vez inscrita en la respectiva oficina.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente ante la notaría que elija el interesado, por lo que debe hacerse entrega del mismo a la apoderada judicial del heredero interesado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

~~STELLA BARTAKOFF LÓPEZ~~
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 108 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25-10-2021
Secretaría